

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

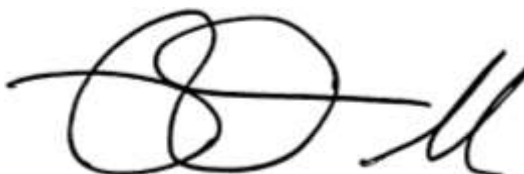
Ref: Rendición provocada de Cuentas. Rad. 11001310304320200030500

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

- 1.- Acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto del asunto objeto de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 621 del C. G. del P.
- 2.- Alléguese el contrato o poder mediante el cual se designó como administrador al demandado.
- 3.- Aporte el poder general que legitima a Heliodoro Pérez para conferir poder en representación de la demandante.
- 4.- De conformidad con lo expuesto por el numeral 1 del art. 379 del CGP, estímesese bajo juramento lo que se considere debe el demandado a la demandante. Téngase en cuenta que en caso de que la parte solicite dictamen al respecto, deberá aportarse el mismo, de acuerdo a lo señalado por el art. 227 del CGP.
- 5.- Aporte el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la rendición con fecha de expedición inferior a un mes.
- 6.- Allegue la querrela policiva relacionada como prueba en el numeral 4 del acápite de pruebas documentales.
- 7.- Aporte la dirección de notificación de la demandante y las direcciones electrónicas en que reciben notificaciones las 2 partes. Art 82 Num. 10° CGP.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de octubre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **078** de esta
misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

22491fb7f476b98a56c47198be57547e5c2894dd3050224ee65604721cf9bed1

Documento generado en 29/10/2020 06:23:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .